Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2010-00250-00
Proceso: Ejecutivo

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora mediante memorial del 12 de diciembre de 2022[1], el Despacho dispone lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que mediante oficio número 2034 del 10 de diciembre de 2018, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín sobre la terminación del proceso adelantado en ese Despacho y el embargo de remanentes en favor de éste Juzgado, se ordena que, por Secretaría, se oficie al mencionado estrado judicial en aras de que remita copia de las actas de las diligencias de secuestro realizadas a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-31696 y 236-31691, así mismo, para que suministre los datos de contacto del secuestre designado para dicha labor.

- Ofíciese por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-31696 y 236-31691.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

[1] Folio 63, Cuaderno No. 1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6765359a55260c7da6d81e02f21b6451cd3dad42296b51ce248eaef1a6f6677a**
Documento generado en 23/01/2023 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2013-00063-00
Acumulado: 503134089001-2013-00103-00
Proceso: Ejecutivo

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora mediante memorial del 9 de diciembre de 2022[1], el Despacho dispone lo siguiente:

- Se requiere al secuestre designado en la presente causa para que rinda informe de su gestión respecto del bien que tiene bajo su custodia, especialmente para que se pronuncie respecto del *"estado actual del inmueble, usos, ocupación, arriendos etc."*

  Para lo anterior se le otorga el término de ocho (8) días contados desde la notificación de la presente decisión.

- Ofíciese por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23210.

- Respecto de la solicitud de que se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, el Despacho se permite informar al interesado que debe estarse a lo resuelto en auto del 12 de octubre de 2021, el cual requirió que, previo a fijar fecha para la mencionada diligencia, se debía aportar el correspondiente avalúo actualizado.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] Folio 245, Cuaderno No. 1.

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eab4f493a846cd97ac1b884f20ae76c4df1edf0fc1f53e790a6d501977ec41**

Documento generado en 23/01/2023 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2013-00241-00
Proceso: Ejecutivo

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora mediante memorial del 9 de diciembre de 2022[1], el Despacho dispone lo siguiente:

- Se requiere al secuestre designado en la presente causa para que rinda informe de su gestión respecto del bien que tiene bajo su custodia, especialmente para que se pronuncie respecto del *"estado actual del inmueble, usos, ocupación, arriendos y en especial se de claridad sobre el 'supuesto contrato de arrendamiento que el demandado realizó con el señor Fabián Varga y nos informe si ya recibió el inmueble de parte del arrendatario caso contrario, se indiquen las acciones legales para su recuperación."*

  Para lo anterior se le otorga el término de ocho (8) días contados desde la notificación de la presente decisión.

  Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

- Ofíciese por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41239.

- Respecto de la solicitud de que se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, el Despacho se permite informar al interesado que debe estarse a lo resuelto en auto del 12 de octubre de 2021, el cual requirió que, previo a fijar fecha para la mencionada diligencia, se debía aportar el correspondiente avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

[1] Folio 130, Cuaderno No. 1.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9306f92a9ff02f30b80acc7f440f6fa1a14933abee53837dd49c776bed5a01d**

Documento generado en 23/01/2023 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: **503133103001-2017-00127-00**
PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **DONEY CARDONA OLARTE**
DEMANDADO: **GARCIA CONSTRUCTORES S.A.S**

De la objeción a la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del ibídem, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Frente a la petición presentada por la parte actora se le indica que por tratarse de un proceso laboral de primera instancia debe hacerlo a través de su apoderada, no obstante se le informa que una vez aprobada la liquidación del crédito, se resolverá sobre la entrega de dineros

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c9ca06aab5309334f039efcc9b8c267024e79953bbeb1a2b960a3248180c6b**
Documento generado en 23/01/2023 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00133 00
Proceso: Posesorio

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal del demandado DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA, la cual fue ordenada en auto del 11 de noviembre de 2022, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10455a3ac48c06cebe49a1be9edd36b6afbf0b5bd6c7c10cea0886a4e1a076e0**
Documento generado en 23/01/2023 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00016 00
Proceso: Insolvencia

En atención a lo dispuesto en autos del 22 de marzo de 2022 y 31 de octubre de 2022, Se le **requiere por última vez al promotor** de la presente acción, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones que se mencionarán a continuación, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de su relevo y de las sanciones a que haya lugar**, carga que corresponde a lo siguiente:

a) Requerir al promotor de la acción, a fin de que acredite la radicación y/o trámite impartido a los oficios expedidos como consecuencia del inicio del proceso.

b) Requerir al promotor designado, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en auto del 22 de marzo de 2022, esto es, realizar la notificación de los acreedores, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, fijar los avisos y demás órdenes impartidas en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f4c8a52fe7f868a9b0efdfe291f36b0c94426fca74e53ace5fdf0f97a807b**

Documento generado en 23/01/2023 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

Granada, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: **503133103001-2022-00021-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JAIRO GUZMAN**
DEMANDADO: **PALMERAS LA FORTUNA S.A.S**

Téngase por no contestada la demanda por los demandados **PALMERAS LA FORTUNA S.A.S.**

En vista de que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 1:30 p. m. del día 31 de enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODk3ODAzYW YtNDMyZC00YjE2LWI0NDAtMWU2NGYwMThkYW I5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace: https:// etbcsj - my. sharepoint. com/: b:/ r/ personal/ j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov _co/ Documents/ ACTUACIONES% 20 DE% 20SECRETARIA/ Protocolo%20 Aud iencias% 20 Virtuales- convertido. pdf?csf=1& web=1& e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625ee281b81b63220f5e94ed46a107c03b8a042ff11383059793595315e3afc2**

Documento generado en 23/01/2023 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

Granada, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: **503133103001-2022-00035-00**
PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A**
DEMANDADO: **SOLUCIONES AGROPECUARIAS CRESCO S.A.S.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones y adoptar las determinaciones a que haya lugar.

1. PROBLEMA JURÍDICO:

Debe establecer si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. para dar por terminado el asunto de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2. CONSIDERACIONES:

Existe solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones presentadas por el extremo demandante, a través de su apoderada judicial, debidamente reconocida en este proceso y quien, además, cuenta con la facultad de recibir.

De acuerdo con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas. Por secretaría, contrólese cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf7e1ac0a3655611e01487e9d210090380c7af851e8b2056c0fdc1d9946a5ea**

Documento generado en 23/01/2023 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2022-00101-00
Proceso: Reivindicatorio

Previo a pronunciarse respecto de las notificaciones allegadas por la parte actora y la solicitud de emplazamiento[1], se le requiere para que allegue los comprobantes de la empresa de correspondencia que certifiquen la entrega y/o devolución de las citaciones enviadas a los demandados, teniendo en cuenta que el documento denominado reporte de trazabilidad no es legible y no obra documento alguno que permita verificar tal situación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2fa229ae7d33aece8d196b86092dd9cad652d8800f1b128568670cb90d2932**
Documento generado en 23/01/2023 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 79 a 111, Cuaderno No. 1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2022 00127 00
Proceso: Restitución de tenencia

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado[1], aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **$4.800.000**.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d2fbbd65e98a0586ab7945adb5b87768e4226b4ca5e609549365f54f6a84aa**
Documento generado en 23/01/2023 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 78, Cuaderno No. 1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

Granada, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: **503133103001-2022-00165-00**
ACCIÓN: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **JOSELIN OSPINA**
DEMANDADO: **NAHABY SIMEY SIERRA SANCHEZ**

Previo a seguir con la actuación que corresponda se requiere a la parte ejecutante para que indique de donde obtuvo la dirección del correo electrónico en donde se llevo a cabo la notificación personal de la demandada

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7f309fc56021de38a3af6dd40ccf28527dd823413e07c2d85fdaed44a5828a**
Documento generado en 23/01/2023 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL:	**503133103001-2023-00004-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL -UNICA**
DEMANDANTE:	**LUIS ANGEL ZAPATA QUINTERO**
DEMANDADO:	**ESTACION DE SERVICIO LA ENCRUCIJADA**

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

- Señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 , que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados, pese a que se aportó cámara de comercio del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LA ENCRUCIJADA**

- Aclare la cuantía porque en el escrito de demanda indica que es de UNICA INSTANCIA y en el acápite de cuantía señala la estima en $ 43.250.879.

- De ser superior la cuantía a única instancia deberá corregir el poder en tal aspecto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d4b43dc2074fe5237ccb3c87463d4dc190bfe0d33eef860846ea93649bead6**

Documento generado en 23/01/2023 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica